



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-24/2023

RECURRENTE:
EDGAR MORENO AGUILERA,

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA Y
OTRAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su substanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, del escrito inicial de recurso de apelación, se advierte que la parte promovente señaló un correo electrónico "@gmail.com", mas no domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por tanto, fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 284 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente en la fecha en que se actúa, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del recurso de apelación que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a Edgar Moreno Aguilera presentando recurso de apelación.

TERCERO. Se **previene** al promovente para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción

IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. No se tienen por señalados los **correos electrónicos** para oír y recibir notificaciones identificados en el **escrito de agravios** del recurrente, así como en el informe circunstanciado de la **autoridad responsable**, al no ser correos que permitan **generar** y autenticar el **acuse** correspondiente de la **notificación** recibida, y al no **existir** en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el **numeral 306** de la Ley Electoral local.

QUINTO. Se tiene a la **autoridad responsable** señalando como domicilio para oír y recibir **notificaciones**, el **indicado** en su informe circunstanciado, así como por autorizado para los mismos efectos a la persona que designa.

NOTIFÍQUESE al promovente **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firmó el magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMAN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS